

Segundo.—Queda autorizada esa Dirección General para dictar las disposiciones que crea necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se establece en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de abril de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 14 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Agrupación Sindical de Delineantes Españoles contra este Departamento.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.030, interpuesto por la Agrupación Sindical de Delineantes Españoles, contra Orden de 20 de septiembre de 1963, que desestimó el recurso interpuesto contra la de 27 de diciembre de 1962, que denegaba la petición formulada para que la enseñanza de delineantes se incluyese en el marco de las enseñanzas técnicas, con la categoría de Grado Medio y con la denominación de Peritos Delineantes, el Tribunal Supremo, con fecha 5 de febrero del corriente año, dictó la siguiente sentencia:

«Fallamos que estimando, como estimamos, la excepción de inadmisibilidad formulada por el señor Abogado del Estado en el presente recurso interpuesto por la representación procesal de la Agrupación Sindical de Delineantes Españoles contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 17 de diciembre de 1962, confirmada por la Orden de 20 de septiembre de 1963 resolviendo el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos dicha inadmisibilidad, sin entrar a resolver las demás cuestiones planteadas y sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud,  
Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos.  
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de mayo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se dictan instrucciones para Conserjes y Guardas de monumentos histórico-artísticos.*

La protección y tutela de los monumentos histórico-artísticos, encomendada a la Dirección General de Bellas Artes, del Ministerio de Educación Nacional, se viene ejerciendo por los Servicios Técnicos correspondientes, constituidos por la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional, Comisarias de Zona, Delegados de Bellas Artes y Arquitectos conservadores, Ayudantes y Auxiliares.

Dentro de este ámbito de actuación de los Conserjes y Guardas, tienen encomendada como misión específica la vigilancia y cuidado de dichos monumentos.

Por consiguiente, este personal subalterno contribuye también, bajo un aspecto muy interesante, a la expresada labor de protección, y a fin de que la misma se cumpla con la debida eficacia, ha parecido conveniente reunir en una pequeña compilación los deberes, obligaciones y derechos de este personal, que aparecen dispersos y confundidos en varias disposiciones, como son el Real Decreto de 24 de noviembre de 1924 y el Reglamento para la Ley de aplicación del Tesoro Artístico de 16 de abril de 1936, así como el Decreto de 17 de enero de 1963.

A tal efecto se han redactado las siguientes

#### INSTRUCCIONES

##### 1. Jornada, horario, salarios y Seguros Sociales

A partir de la promulgación del expresado Decreto de 17 de enero de 1963, que fija el salario mínimo de 60 pesetas diarias —que es el que ya vienen percibiendo los Conserjes y Guardas de monumentos—, la jornada que este personal ha de prestar en la laboral ordinaria de ocho horas diarias, con arreglo a las siguientes normas:

- Los que custodien un solo monumento deberán permanecer en el mismo ocho horas, en la forma que mejor convenga al servicio.
- Los que vigilen más de uno combinarán estas horas de servicio para que pueda facilitarse la visita de los monumentos a su cargo.

c) Los Delegados de Bellas Artes y, donde éstos no existan, las Comisiones Provinciales de Monumentos dispondrá debidamente el horario de estos servicios.

d) Siendo los festivos días propicios para las visitas de poblaciones y monumentos, deberán prestar en ellos sus servicios los Guardas y Conserjes, sin perjuicio de que les sea otorgado durante la semana un día de descanso.

e) Además del salario indicado de 60 pesetas diarias, los Conserjes y Guardas percibirán dos pagas extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el mes de diciembre de cada año, y gozarán de los Seguros Sociales correspondientes.

##### 2. Residencia

Los Conserjes y Guardas residirán en el monumento, a ser posible, en el lugar donde se halle emplazado o en el pueblo más inmediato cuando radique fuera, por este orden de preferencia.

##### 3. Percibo de haberes

El Habilitado pagador de los Conserjes y Guardas de monumentos es el Delegado administrativo de Educación Nacional en cada provincia.

Con este funcionario se pondrán, pues, en relación los Guardas y Conserjes para percibir sus haberes.

##### 4. Dependencia

Los Conserjes y Guardas forman parte del personal subalterno al servicio de la Dirección General de Bellas Artes.

Dependen de manera inmediata de los Delegados de Bellas Artes o, en su defecto, de los Presidentes de las Comisiones Provinciales de Monumentos, de quienes recibirán instrucciones para el desempeño de su cometido y con quienes están en contacto para todo cuanto se refiera a la labor que tienen encomendada.

Dentro de la misión específica que tienen encomendada, cumplirán las indicaciones que les formulen los Comisarios de Zona y Arquitectos del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.

##### 5. Funciones y obligaciones

Son fundamentalmente las siguientes:

- Custodiar, vigilar y tener decorosamente presentados los monumentos que tengan a su cargo.
- Poner en conocimiento de sus superiores, y de no ser posible, en el de la autoridad más cercana, todo aquello que pueda atentar a la integridad del monumento: Obras no autorizadas, construcciones inmediatas al monumento, daños en el mismo, etc.
- Comunicar asimismo a dichos superiores y autoridades cualquier novedad que ocurra en el monumento: Peligro de ruina, hallazgos arqueológicos, etc.
- Facilitar las visitas al monumento, con arreglo al horario y condiciones que se hayan fijado por la superioridad.
- Realizar, en fin, cuantas actividades consideren discrecionalmente necesarias para el mejor cumplimiento de la misión que tienen encomendada.
- Llevar una estadística de las visitas que se realicen en los monumentos.

Madrid, 29 de abril de 1965.—El Director general, Grati-niano Nieto.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se hace público haber sido aprobadas y adjudicadas las obras de reconstrucción del piso primero del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona.*

Visto el proyecto de obras de reparación parcial del primer piso del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona, redactado por el Arquitecto don Juan Zaragoza Albi;

Resultando que la cantidad total de 52.191,99 pesetas a que asciende el importe de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma: ejecución material, 38.679,42 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 5.801,91 pesetas; pluses, 3.939,42 pesetas; importe de contrata, 48.420,75 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 3,75 por 100, 1.450,48 pesetas; idem idem por dirección de obra, 1.450,48 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 870,28 pesetas. Total, 52.191,99 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente el 19 de octubre de 1964;

Resultando que la Sección de Contabilidad toma razón del gasto en 20 de enero último y la Intervención Delegada de la Administración del Estado de este Departamento lo interviene de conformidad en 26 del mismo mes;

Resultando que promovida concurrencia de ofertas entre contratistas para la adjudicación por el sistema de contratación directa por la Administración de las obras de referencia, apa-

rece como más beneficiosa para los intereses del Estado la proposición suscrita por el contratista de obras Juan Roméu, de Tarragona, domiciliado en prolongación Pedro Martell, número 16, quien se compromete a ejecutarlas con una rebaja de 420,75 pesetas, quedando un importe de contrata de 48.000 pesetas;

Considerando que las obras deben realizarse por el sistema de contratación directa por la Administración, dada la cuantía del proyecto;

Considerando que el proyecto cumple los requisitos del Decreto de 12 de julio de 1962, especialmente lo preceptuado en sus artículos segundo y tercero;

Considerando que dichas obras deben ser adjudicadas al contratista de obras Juan Roméu, de Tarragona, por un importe de contrata de 48.000 pesetas,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Aprobar el presupuesto de obras de referencia por su importe total de 51.771,24 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo 600, artículo 610, número funcional económico 345.611, apartado b), del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Segundo.—Que se adjudiquen las obras al contratista Juan Roméu, de Tarragona, con domicilio en prolongación Pedro Martell, número 16, por un importe de contrata de 48.000 pesetas; y

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la presente Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por un importe de 1.920 pesetas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1965.—El Director general, Angel González.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se hace público haber sido aprobadas las obras de reformado del de construcción de edificio para Escuela Técnica de Peritos Industriales de Cartagena (Murcia).*

Visto el proyecto de obras de terminación de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Cartagena, redactado por el Arquitecto don Avelino de Aroztegui, por un importe de 4.757.357,50 pesetas, una vez modificado, distribuido en la siguiente forma: Ejecución material, 5.175.607,61 pesetas; pluses, 226.905,54 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 776.341,13 pesetas; total de estas partidas, 6.178.854,28 pesetas; a deducir el 29,20 por 100 sobre la anterior cantidad, ofrecido como baja en el anterior proyecto, 1.804.225,44 pesetas; total, 4.374.628,84 pesetas; 20 por 100 por compensación de precios sobre 1.228.004,23 pesetas, 245.600,84 pesetas; total de la contrata, 4.620.229,68 pesetas; al Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,75 por 100, una vez deducido el 43 por 100 que señala el Decreto de 7 de junio de 1933, sobre 5.466.177,08 pesetas, 54.525,12 pesetas; al mismo por dirección de la obra, iguales porcentajes sobre la cantidad de 5.175.607,61 pesetas, 51.626,69 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 30.976,01 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente el proyecto de que se trata y que el mismo reúne las condiciones exigidas en el Decreto de 12 de julio de 1962;

Considerando que el proyecto primitivo fué adjudicado en su día a «Construcciones Salanueva, S. A.», que en la subasta realizada al efecto se comprometió a efectuar la obra con una baja del 29,20 por 100 sobre el presupuesto de contrata, y que la citada Sociedad muestra su conformidad con el anterior reformado;

Considerando que el proyecto de que se trata no está comprendido entre los que determina el artículo tercero de la Ley de Presupuestos para el bienio 1964-65 y que por naturaleza de la obra se han tenido en cuenta las prescripciones del artículo 30 de la misma en cuanto a gastos consuntivos y de funcionamiento del nuevo servicio;

Considerando que en la partida consignada en los números 344.611, apartado b), del vigente presupuesto de gastos del departamento existe crédito suficiente para esta atención;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La aprobación del proyecto de que se trata, por su total importe de 4.757.357,50 pesetas, que deberán ser abonadas con cargo al crédito consignado en los números 344.611, apartado b) del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento.

2.º Que la realización de las obras se adjudique a la Empresa «Construcciones Salanueva, S. A.», por un presupuesto líquido de contrata de 4.620.229,68 pesetas, y

3.º Que se conceda un plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para depositar en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva, por un importe de 247.154,17 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1965.—El Director general, Pío García-Escudero.

Sr. Director de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Cartagena (Murcia).

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 7 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de febrero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos tanto la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana contra la Resolución del Ministerio de Trabajo de veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y tres, confirmatoria de la dictada por la Dirección General de Previsión de siete de mayo anterior denegando la exclusión de los Porteros de fincas urbanas que tengan habitación en el mismo inmueble confiado a su custodia de las tarifas de cotización para Seguros Sociales establecidas por el Decreto cincuenta y seis de mil novecientos sesenta y tres y sus Ordenes complementarias de veintiocho del mismo mes y de veinte de febrero siguiente; y declaramos que el acto administrativo recurrido es conforme a Derecho y como tal válido y subsistente; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de mayo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 7 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Vilarrasa, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de febrero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Vilarrasa, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimamos la pretensión de que se declare inadmisibile el presente recurso formulado por la Abogacía del Estado en primer lugar de su escrito de contestación a la demanda, y desestimando también el fondo de dicho recurso, debemos declarar como declaramos ajustada a Derecho y por ende confirmamos la resolución del Ministerio de Trabajo de siete de junio de mil novecientos sesenta y dos, por la que se reconoce al productor en la Empresa «Vilarrasa, S. A.», Vicente Alvarola Benavent, el derecho a percibir el Plus Familiar por su madre, si bien con la rectificación de la fecha que debe empezar a disfrutar este beneficio, que se fija a partir del treinta de junio de mil novecientos sesenta y dos, en que presentó ante la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia su escrito de reclamación, sin hacer expresa condena de costas.